En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2023 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334, 7° Piso de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) representado en este acto por los Sres. Ernesto Trigo en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo Cappiello en sus carácter de Administrativo, Organización y Gremial por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario General y Cesar González,Patricia Ojeda, Luis Wimbay; por el Sindicato de Empleados, Encargados y Capataces de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) el Señor Gastón Salinas , Marilú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) , el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen los siguiente:

1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. , que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2 - **REMUNERACIONES.** Las partes han acordado lo siguiente:

a) Se establecen nuevos básicos convencionales y salarios mínimos conformados para las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 por el periodo mayo- agosto 2023 sobre los salarios básicos convencionales y salarios mínimos conformados vigentes al 30/4/23

A tales efectos, se establece un aumento de los salarios básicos de un 38 % (treinta y ocho por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2023, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los citados convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 25 % con los salarios del mes de mayo de 2023 , un 13 % con los salarios del mes de julio de 2023

El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 31/8/23 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente, y que forma parte integrante del presente acuerdo.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y presentismo o sea que será incrementados en un 38% (treinta y ocho por ciento) no acumulativo en dos etapas que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas precitadas en el párrafo anterior.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.
Se establece un aumento de los SMCR de un 38 % (treinta y ocho por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2023. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 25 % con los salarios del mes de mayo de 2023 , un 13 % con los salarios del mes de julio de 2023; ambos se aplicarán sobre los salarios vigentes al mes de abril de 2023 de manera no acumulativa.

3 - **COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN**: Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

4 - **CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA** : Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos cuatrocientos ochenta y tres ($483) por el período mayo/agosto de 2023 inclusive por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos doscientos cuarenta y uno con 50/100 (doscientos cuarenta y uno con 50/100) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos doscientos cuarenta y uno con 50/100 (doscientos cuarenta y uno con 50/100) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período mayo 2023 a agosto de 2023 inclusive.

5- BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES:
Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán convenir con la entidad gremial,acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

6 - Lo establecido en el punto 5 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

7- El presente acuerdo regirá hasta el 31/8/23 inclusive. Las partes acuerdan comenzar a reunirse a partir del 1/9/23 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del 1/9/23, cuando cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la pretensión de reanudar la negociación colectiva.

8- Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente se suscribe un (1) ejemplar en forma telematica.

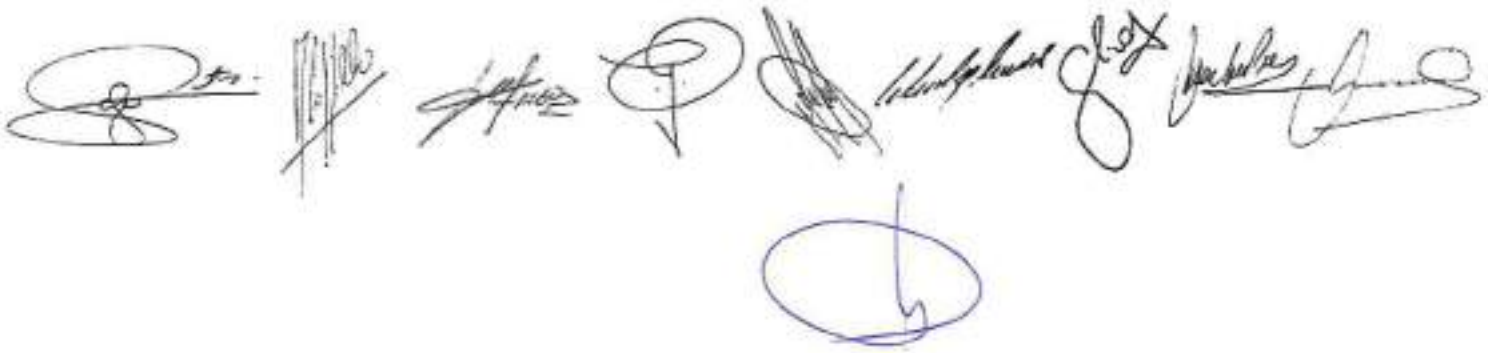

Cantidad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCHETTI Spaghetti	PAQ- 500-gr.
3	Fideos MATARAZZO tirabuzón	PAQ- 500-gr.
1	Jardinera INCA	PAQ- 380gr.
1	Mermelada Arcor	frasco
1	Galletita Variedad	400 gr.
1	Sal fina DOS ANCLAS x 500 gr.	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragui	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120-gr
1	Aceite NATURA Girasol	5 lts.
1	Te Taragui x 50 un.	
1	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Crema dental triple acción COLGATE	PMO 180 gr.
1	Paquete Don Satur Salado	200 gr.
2	Jabón liquido Ariel	1 lts.
1	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500 ml.
2	Fideos Mostachol	paq. 500-gr
1	Lata Durazno OK	Lata 820 grs.
3	Mayonesa Natura	250 ml.
1	Edulcorante Sidiet	200 ml.
2	Galletita Serranita	X 3 pq.
2	Nesquik	180 gr.
1	Papel Higienico Higienol 80 mts.	X 4 paq.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml.
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml.
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml.
1	Coctel	Lata 820 grs.
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Cepita o Baggio (multifruta o durazno)	1 lt.
4	Leche La Serenisima común (Larga vida)	1 lt.
1	Dulce de leche La Serenisima	500-gr.

CCT 338/75 - RAMA LANARES

CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO AL 01/04/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/07/23
1	OFICIAL	$435,48	$95.165	$544,35	$118.956	$600,97	$131.328
2	OFICIAL	$466,61	$101.959	$583,27	$127.449	$643,93	$140.703
3	OFICIAL	$474,06	$103.574	$592,58	$129.468	$654,21	$142.932
4	OFICIAL	$491,88	$107.467	$614,85	$134.334	$678,80	$148.305
5	OFICIAL	$509,44	$111.323	$636,80	$139.154	$703,02	$153.626
6	OFICIAL	$500,67	$109.382	$625,84	$136.727	$690,93	$150.947
Mantenimiento	Oficial múltiple	$517,60	$113.076	$647,01	$141.345	$714,29	$156.045

CCT 338/75 - RAMA PIELES

CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA	SALARIO BASICO AL 01/04/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/07/23
1	OFICIAL	$435,48	$95.165	$544,35	$118.956	$600,97	$131.328
2	OFICIAL	$457,42	$99.933	$571,77	$124.917	$631,24	$137.908
3	OFICIAL	$466,61	$101.967	$583,27	$127.459	$643,93	$140.714
4	OFICIAL	$470,64	$102.822	$588,30	$128.527	$649,48	$141.894
5	OFICIAL	$479,69	$104.788	$599,62	$130.985	$661,98	$144.607
6	OFICIAL	$491,88	$107.479	$614,85	$134.349	$678,80	$148.322
7	OFICIAL	$509,44	$111.323	$636,80	$139.154	$703,02	$153.626
Personal de mantenimiento		$491,88	$107.479	$614,85	$134.349	$678,79	$148.322
Mantenimiento	Oficial múltiple	$518,34	$113.234	$647,93	$141.542	$715,31	$156.263

CCT 392/75						
AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO AL 01/04/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/07/23
CATEGORIA "A"						
CAPATACES	$133.564	$153.584	$166.955	$191.980	$184.318	$211.946
CATEGORIA "B"						
SUPERVISORES	$122.635	$141.038	$153.294	$176.297	$169.236	$194.632
CATEGORIA "C"						
ENCARGADOS	$118.937	$136.776	$148.671	$170.970	$164.133	$188.751
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIO BASICO AL 01/04/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/07/23
CATEGORIA "A"						
EMPLEADO A	$120.353	$138.412	$150.442	$173.015	$166.088	$191.008
CATEGORIA "B"						
EMPLEADO "B"	$111.682	$128.445	$139.602	$160.556	$154.121	$177.254
CATEGORIA "C"						
EMPLEADO "C"	$104.378	$120.036	$130.472	$150.045	$144.041	$165.649
CATEGORIA "D"						
EMPLEADO "D"	$96.983	$111.543	$121.229	$139.428	$133.837	$153.929